

premo de Justicia Militar de ocho de abril y veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

2285

ORDEN 111/02403/1982, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Herrero Pascual, ex Sargento de Carabineros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Herrero Pascual, ex Sargento de Carabineros, quien postula por sí mismo, y por otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de septiembre y de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso interpuesto por don José Herrero Pascual contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de septiembre y de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2286

ORDEN de 18 de enero de 1983 por la que se aprueba el programa de provisión y amortización de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados para el año 1983.

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la creación y provisión de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados por la Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos.

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.» para formular un programa, a ejecutar en el año 1983, que comprenda la creación y la provisión de aquellas expendedurias que se esti-

men imprescindibles para evitar perturbaciones en el abastecimiento al público consumidor. Se incluirán asimismo en el programa las expendedurias que hayan de ser amortizadas, así como la clasificación de las que hayan de proveerse y los requisitos de emplazamiento e instalación de las mismas.

Segundo.—Tanto el programa formulado como el correspondiente pliego de condiciones que haya de regir en el concurso público de ejecución del programa a que se refiere el número anterior, habrán de ser aprobados por esa Delegación del Gobierno.

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto; Orden ministerial de 29 de octubre de 1974, y artículo 3.º del Real Decreto 53/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

2287

RESOLUCION de 19 de enero de 1983, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de enero de 1983.

Habiendo sido robadas a la Administración de Loterías número 47 de Madrid las series 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10 del billete número 28715, correspondientes al sorteo del día 22 de enero de 1983, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

2288

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,574	127,934
1 dólar canadiense .....	104,023	104,445
1 franco francés .....	18,638	18,705
1 libra esterlina .....	200,265	201,342
1 libra irlandesa .....	175,796	176,804
1 franco suizo .....	64,607	64,954
100 francos belgas .....	270,198	271,535
1 marco alemán .....	52,810	53,069
100 liras italianas .....	9,205	9,237
1 florín holandés .....	48,179	48,406
1 corona sueca .....	17,342	17,415
1 corona danesa .....	15,026	15,086
1 corona noruega .....	18,028	18,105
1 marco finlandés .....	23,905	24,018
100 chelines austriacos .....	752,871	757,678
100 escudos portugueses .....	132,406	133,056
100 yens japoneses .....	54,542	54,813

## MINISTERIO DE HACIENDA

2289

ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Mutua Asistencial de Seguros» (M-363) para operar en el ramo de cristales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Mutua Asistencial de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;